

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo para locales de espectáculos

(Conclusión. Véase B. O. núm. 43)

e) Remuneraciones especiales, si las hubiera, tanto las de carácter metálico, como los beneficios de otra índole concedidos voluntariamente por la Empresa.

f) Cuadros de faltas, sanciones y recompensas.

g) Medidas especiales de prevención e higiene que las Empresas tengan establecidas.

h) Los distintos datos que puedan completar este cuadro especial del trabajo dentro de la Empresa.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente tuviera locales en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión del

informe por la Delegación Sindical Local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tática si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma Autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección si hubiera actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

7) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, atendida su importancia industrial y económica.

SUELDOS Y SALARIOS

	ZONAS						QUINQUENIOS
	1. ^a		2. ^a		3. ^a	4. ^a	
	A	B	A	B			
TECNICOS							
1.º Titulados superiores.....	1.500	1.000	900	850	800	750	4 de 70 pesetas mensuales.
Idem inferiores.....	750	650	600	550	500	500	5 de 40 » »
2.º No titulados:							
Jefes de circuito.....	1.500	1.500	900	850	800	750	4 de 70 » »
Representantes con poder.....	1.250	1.100	950	900	850	800	4 de 70 » »
ADMINISTRATIVOS							
Jefes de Negociado.....	1.000	900	800	750	700	700	4 de 60 pesetas mensuales.
Inspectores de locales.....	1.000	900	800	750	700	700	4 de 60 » »
Representantes sin poder.....	750	650	600	550	500	500	5 de 40 » »
Oficiales primeros.....	750	650	600	550	500	500	5 de 40 » »
Idem segundos.....	650	650	550	500	450	450	5 de 35 » »
Taquilleros.....	400	350	350	350	300	300	5 de 35 » »
Auxiliares.....	400	350	350	350	300	300	5 de 35 » »
Aspirantes:							
De 14 a 16 años.....	200	200	200	175	175	175	
De 16 a 18 idem.....	225	225	225	200	200	200	
De 18 a 20 idem.....	275	275	275	250	250	250	
SUBALTERNOS (Haber diario)							
Encargado de personal.....	16	15	14	14	13'50	13	6 de 1 peseta diaria.
Conserje.....	15	14	13'50	13'50	13	12'50	6 de 1 » »
Guarda-vallas (por sesión).....	12						
Acomodadores.....	5'50	5'50	5'50	5'50	5	5	6 de 1 » »
Serenos.....	10	9	8	8	7	6	6 de 1 » »
Recibidores (porteros).....	9	9	7'50	7'50	6'50	5'50	6 de 1 » »
Personal de lavabos.....	6	5	4'50	4'50	4	4	6 de 1 » »
Botones y Ascensoristas:							
De 14 a 16 años.....	4	4	3'50	3'50	3	3	
De 16 a 18 idem.....	6	6	5	5	4	4	
De 18 a 20 idem.....	8	8	6	6	5	5	
Mujeres de limpieza, por hora.....	2	2	1'50	1'50	1	1	4 de 0'30 pesetas diarias.
OBREROS							
Oficial primero.....	17	17	16	16	15	14	6 de 1 peseta diaria.
Idem segundo.....	15	15	14	14	13	12	6 de 1 » »
Idem tercero.....	13	13	12'50	12'50	11'50	10'50	6 de 1 » »
Aprendices:							
Primer año.....	4'50	4'50	4'25	4'25	4	3'75	
Segundo año.....	6	6	5'75	5'75	5	4'50	
Tercer año.....	9	9	8	8	7	6'50	
Peones.....	10'50	10'50	10	10	9	8'50	6 de 1 » »
CINES (Haber mensual)							
Jefe de técnicos.....	1.250	1.100	950	900	850	800	4 de 60 pesetas mensuales.
Jefe de cabina.....	900	900	700	700	600	500	4 de 60 » »
Operadores.....	500	500	450	450	400	350	5 de 30 » »
Aspirantes.....	400	400	350	350	300	250	5 de 30 » »
TEATROS (Haber diario)							
Regidores.....	35	35	30	30	25	25	6 de 2 pesetas diarias.
Jefes de pista.....	30	30	25	25	20	20	6 de 2 » »
Maquinistas, Montadores y Electricistas:							
Oficial primero.....	25	25	22	22	18	15	6 de 2 » »
Idem segundo.....	18	18	16	16	14	12'50	6 de 1 » »
Idem tercero.....	13	13	11'50	11'50	11	10'50	6 de 1 » »
Utileros:							
Oficial primero.....	22'50	22'50	21	21	17'50	15	6 de 1 » »
Idem segundo.....	16	16	15	15	14	12'50	6 de 1 » »
Idem tercero.....	13	13	11'50	11'50	11	10'50	6 de 1 » »
Porteros de escenario.....	9	9	7'50	7'50	6'50	5'50	6 de 1 » »
Mozos de pista.....	7	7	6	6	5	5	6 de 1 » »

	ZONA UNICA	QUINQUENIOS
DEPORTES		
Jueces de cancha	15 pesetas diarias.	6 de 1 peseta diaria.
Intendente	350 » semanales.	4 de 20 » semanales.
Corredores	1 por 100 liquidación volumen de apuestas ganadas, con un mínimo de 25 pesetas diarias.	
Boleteros	5'50 pesetas diarias.	6 de 1 peseta diaria.
Liquidadores	20 pesetas diarias	6 de 1 » »
Tanteadores	15 » »	6 de 1 » »
Raqueteros	16 » »	6 de 1 » »
Canberos	10'00 » »	6 de 1 » »
Recogedores de balones y pelotas	5 » »	6 de 1 » »
PISCINAS		
Vigilantes	14 pesetas diarias.	6 de 1 peseta diaria.
CARRERAS		
Jefe de apuestas	700 pesetas mensuales.	5 de 40 pesetas mensuales.
Fotógrafo	20 » por sesión.	
Jefe de recinto	20 » » »	
Conductor de liebre	17 » » »	
Calculistas	15 » » »	
Pagadores	15 » » »	
Encargado de las perreras	9 » » »	
Paseadores de galgos	6 » » »	
Mozos de cuadra y de galgos:		
De 14 a 16 años	4 pesetas por sesión	
De 16 a 18 ídem	6 » » »	
De 18 a 20 ídem	8 » » »	

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Gratificaciones especiales

Artículo 50. 1) A fin de que los trabajadores de locales de espectáculos puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual y española, las Empresas regidas por este Reglamento de Trabajo abonarán a todo su personal una gratificación de Navidad equivalente a quince días de haber.

2) Con ocasión de la fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de julio), las Empresas concederán a todo su personal una gratificación equivalente a quince días de haber.

3) A estos efectos, se entenderá como haber el sueldo o retribución base establecido en esta Reglamentación, como los aumentos en la misma señalados por años de servicio.

Artículo 51. Al personal que hubiera ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la Empresa, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

La gratificación de Navidad será pagada en día laborable inmediatamente anterior al 23 de diciembre; la de 18 de julio, el día anterior.

Uniformes

Artículo 52. Las Empresas pagarán los uniformes o trajes de etiqueta del personal que tenga obligación de llevarlo en las funciones propias de su categoría profesional.

Artículo 53. Las Empresas podrán contratar la prestación de servicios de personal técnico especia-

lizado para funciones de alto asesoramiento científico, cuyos servicios, de pura investigación y consulta, no se realicen de modo continuo en la Empresa. Este personal no constará en plantilla ni se registrará por estas Ordenanzas.

Cesión o traspaso de una Empresa

Artículo 54. 1) La Empresa que jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra, se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cual de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la Dirección General de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

2) En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar, o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

3) El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirente, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

4) Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

Respeto a las condiciones más beneficiosas

Artículo 55. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación de Tra-

bajo, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como a lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución, incluido el sueldo o salario, es superior al establecido en esta Reglamentación, ha de ser respetado en lo que exceda, así como se han de conservar las jornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Aplicación de la legislación general

Artículo 56. En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

DISPOSICION ADICIONAL

Plus de cargas familiares

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del grado profesional en que esté encuadrado, se establece un plus equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada Empresa, que habrá de regirse por las normas establecidas en la Orden ministerial de 19 de junio de 1945.

Por el importe de las nóminas sobre las que ha de calcularse la cuantía del plus de cargas familiares se entenderá la totalidad de las cantidades abo-

nadas por la Empresa al personal sujeto a esta Reglamentación; esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino también las gratificaciones, horas extraordinarias con sus recargos, etc.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de dos meses, a contar de la publicación de estas Ordenanzas, todas las Empresas de locales de espectáculos harán el encuadramiento en los distintos grupos señalados en esta Reglamentación de todo el personal existente en la actualidad.

A este efecto, deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realice, siguiendo las normas directrices de esta Reglamentación.

Los que no se consideren debidamente clasificados, tendrán derecho a un examen de capacitación ante el Tribunal, cuya constitución se fija en el artículo 19.

Contra la clasificación podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o Reglamentos dictados con anterioridad, regulaban el trabajo en las Empresas de locales de espectáculos.

Madrid, 31 de diciembre de 1945. — El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 22, de fecha 22 de enero de 1945).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Convocando un curso ordinario para alumnos de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen la organización y funcionamiento de las Escuelas de Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Barcelona.

2.º El cupo de alumnas en cada uno de los dos grados será el siguiente: Escuela Nacional de Puericultura: 20 Enfermeras Puericultoras, 20 Maestras Puericultoras, 10 Matronas Puericultoras y 18 Guardadoras de niños; Escuela de Puericultura de Sevi-

lla: 14 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y 12 Guardadoras de niños; Escuela de Puericultura de Valencia: 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y 6 Guardadoras de niños; Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zaragoza: 6 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras y 6 Guardadoras de niños.

3.º Las aspirantes no podrán ser menores de 18 años ni mayores de 35 en el acto de la presentación de las instancias.

4.º La selección de aspirantes a Enfermeras Puericultoras se hará del modo siguiente: la mitad, entre afiliadas a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sanidad de la misma, y el resto, en turno libre. Las Maestras serán propuestas por el Ministerio de Educación Nacional. Las plazas de Guardadoras se distribuirán, por partes

iguales, entre Religiosas designadas por la autoridad eclesiástica correspondiente, afiliadas de la Sección Femenina, propuestas por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y aspirantes del turno libre.

5.º Desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y durante un plazo de quince días hábiles, queda abierta la presentación de instancias para las aspirantes del turno libre, que deberán dirigirlas al Director de cada Escuela y presentarlas en las Secretarías de las mismas, acompañadas de los justificantes de poseer el título correspondiente y los méritos que aleguen.

6.º En los días 21 y 22 de febrero se verificará en cada Escuela la prueba de selección de aspirantes a alumnas del turno libre. El examen de méritos y cultura general se verificará ante un Tribunal compuesto por Profesores de la misma, en la Escuela Nacional de Puericultura, y por el Jefe Provincial de Sanidad, el Director de la Escuela y otro Médi-

co Puericultor o Maternólogo del Estado, en las restantes Escuelas.

7.º El curso comenzará el 23 de febrero, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección General de Sanidad y al plan

de cada Escuela, a tenor de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1946.
P. D., Pedro F. Valladares.
Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 50, de fecha, 19-2-46).

Núm. 789

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

ACLARACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO

para el personal de Comercio y Farmacia de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1945

De Orden comunicada del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se ha resuelto, y en su virtud se dispone:

«La aplicación total de las normas de trabajo para el personal de Comercio y Farmacia de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1945, con las siguientes aclaraciones interpretativas:

1.ª Las disposiciones transitorias contenidas en el apartado 4.º de las normas antedichas establecen que la clasificación del personal y fijación de sus sueldos se señalarán según determinen las bases hasta ahora vigentes. Las promulgadas

en 12 de abril de 1934, hoy derogadas, establecían esta clasificación del personal por años de servicio, y en consecuencia, y así se resuelve, la clasificación actual, conforme al mismo criterio de antigüedad en la profesión.

Por tanto, respetándose la escala de sueldos reconocida por las normas mencionadas, se establece un desdoblamiento de las categorías profesionales que quedan distribuidas, a efectos de clasificación y fijación de salarios, en la siguiente forma:

CATEGORIAS	Establecimientos 1.ª clase		Establecimientos 2.ª clase		Establecimientos 3.ª clase		CUATRIENIOS		
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Número	Cuantía	
7.º Dependiente	12 años de servicios	625	475	575	440	500	425	5	40
	11 » de »	600	455	550	420	480	405		
	10 » de »	575	440	525	410	465	390		
	9 » de »	550	425	500	400	450	375		
8.º Ayudante	8 años de servicios	490	395	440	370	400	350		
	7 » de »	425	350	375	335	350	325		
	6 » de »	390	315	340	300	315	290		
	5 » de »	350	276	300	260	275	250		
9.º Aprendiz	4 años de servicios	290	235	250	220	225	215		
	3 » de »	225	190	200	180	175	175		
	2 » de »	180	165	160	150	140	140		
	1 » de »	135	135	120	120	105	105		

Y el acoplamiento del personal a esta escala se hará de la forma que a continuación se expresa:

Con arreglo a los salarios de las nóminas de diciembre pasado se hará el acoplamiento a la categoría profesional que señalaban las derogadas bases de trabajo, y, en su consecuencia, los actuales dependientes serán considerados como tales dependientes, cualquiera que sea su edad o años de servicio. Y otro tanto ocurrirá con los medio-dependientes, hoy ayudantes, y con los aprendices. Y el sueldo correspondiente al interesado se fijará dentro de estas categorías, teniendo en cuenta los años de servicio que lleve en la profesión, incrementándose estos devengos con los cuatrienios por el mismo sistema que establecen las normas que se interpretan.

2.ª Dentro del grupo b), y en la categoría de auxiliar de Caja, se seguirá análoga interpretación en la clasificación y fijación de sueldos, que se harán por años de servicio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias relativas a este grupo b), por lo que se refiere expresamente a las Auxiliares de Caja, al remitir para la fijación de sueldos a las normas establecidas para los del grupo a), señalando la siguiente escala:

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Número	Cuantía	
4.º Auxiliar de Caja				
1 año servicios	200	»	»	»
2 » »	225	»	»	»
3 » »	275	»	»	»
4 » »	300	»	»	»
5 » »	350	»	»	»
6 » »	375	»	»	»
7 » »	425	»	»	»
8 » »	450	»	»	»
9 » »	475	»	»	»
10 » »	500	»	»	»
Desde el décimo año	»	5	30	650

Zaragoza, 20 de febrero de 1946. — El Delegado de Trabajo, Manuel Artime.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 665

RELACION de las transferencias efectuadas en coches automóviles durante el mes de enero de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	Z-1.126	Manuel Bueno Bueno	Escosura, 23	Eusebio Aguilar Clavero	Santa Teresa, 4
Id.	Z-1.179	Pedro Aranda Castanera	Tamarite (Huesca)	Mora Eduque y Compañía	Nogueroles, 4, Lérida
Renault	Z-1.444	Fermin Porta Aturiac	Huesca	Simeón Tixaire Camer	Huesca
Citroen	Z-1.640	Juan Ester Mallada	Marracos (Zaragoza)	Gumersindo Martínez San Vicente	Estella (Navarra)
Id.	Z-1.872	Marcelino José Val	Contamina, 18, Soría	Cerámicas Ferrer	Alfonso, 1
Peugeot	Z-1.956	Miguel López Diego	Alagón (Zaragoza)	Santiago Sanz Olivera	San Clemente, 4
Citroen	Z-2.325	González Urbez	Manifestación, 52	Lesús Monje Ibáñez	Don Jaime, 30
Id.	Z-2.491	Victoriano Rumbao Rodríguez	La Coruña	María Alvarez Ornoña	Día de la Victoria, 19, Burgos
Id.	Z-2.860	Leoncio Madre Movera	Zaragoza	S. de Riegos del Término de Urdán	Don Jaime, 45
Id.	Z-2.864	Antonio Castillo Bárboles	Id.	Francisco Vives Nuin	Plaza Aragón, 2
Erskine	Z-2.887	Ramón Ros	San Lorenzo, 30	Ramón Caldero Ratés	Tortredera (Lérida)
Blet	Z-3.119	Francisco González Vidal	Tamarite (Huesca)	José Blam Zanoza	Azanny (Huesca)
Citroen	Z-3.253	Santiago Beltrán Abanto	Arnas, 13	Miguel Angel Alcuado	Estébanes, 29
Ford	Z-3.506	Manuel Moreno Iriarte	Amago, 55, Barcelona	Lesús Ruiz Arteaga	Aranarónche (Navarra)
Id.	Z-3.984	Mamés Planas Victoria	Amigo, 55, Barcelona	Rull, S. A.	Barcelona
Fiat	Z-4.314	José Bustamante Pacheco	Santillana del Mar	Deodato Cinde Diaz	Roquejeda (Santander)
Peugeot	Z-4.970	Luciano Pasarrí Urrutia	Pamplona	Construcciones Herrera y Sanz, S. L.	Arrieta, 9, Pamplona
Citroen	Z-5.118	Teodosio Bruna Tapia	Los Baldases (Burgos)	Enjito Munesta Gavaso	Lodosa (Navarra)
Standart	Z-5.521	Antonio Armas Martínez	Daroca	José Beltrán Navarro	Avenida Marina Moreno, 35
Ford	Z-5.569	Elias Martín Melero	Florida, 6	Julia Ochoa Peráiso	Castañera, 44
Diesel	Z-5.813	José Olazola Echánéz	A. Mayorat, 18, Valencia	Pedro Ceivera Gisbert	Joanquin Cosia, 29, Valencia
Ford	Z-6.103	Vicente García Navarro	San Jorge, 10	María Teresa Gómez Redó	San Jorge, 8
Opel	Z-6.211	Mutualidad Mercantil, S. A.	Zaragoza	Santiago Anadón Janedo	Cantín y Gamboa, 9
Ford	Z-6.254	Vicente Asensio Gaiando	San Blas, 38	Pedro Rodríguez Jiménez	San Martín del Castañar
Adler	Z-6.345	José Cabrera Ortiz	Miguel de Ara, 2 y 4	José Matanodona Casalayes	Mayá
Fiat	Z-6.367	Pedro Colás Laguna	Mártilles, 16	Jesús Lacruz Casamayor	San Vicente de Paul, 5
Federal	Z-6.421	Perfecto Noguero Rodríguez	Calatayud	Nicolás Alejandro Felipe	Calatayud
Opel	Z-6.424	Aurelio Ginot Gracia	Roda, 10	Vicente Puy	Puzostri (Barcelona)
Citroen	Z-6.593	Luis Martínez Villa	Arte, 9	Hilario Argomimbarrí	Ferguuelas, 49, Barcelona
Unic.	Z-6.734	Silvino Garía Gutiérrez	Ciprés, 4	Manuel Blasco Blasco	Basega, 2
Ford	Z-6.767	Amado Sáiz Rey	Barcelona	Pablo Bricall Plaas	Rambá Cataluña, 44, Barcelona
Dodge	Z-6.860	Baudilio Feuta Tarrida	San Clemente de Llobregat	Clemente Tugás Monserrat	San Clemente de Llobregat
Fiat	Z-6.943	Afonso Soláns Viamonte	Camino de las Fuentes, 1	Manuel Foncevilla Torres	Villacia (Huesca)
Id.	Z-6.983	Diputación Provincial de Zaragoza	Zaragoza	José Tajada Aadrén	Avenida de Madrid, 135
Ford	Z-7.126	Juan Lázaro López	General Franco, 43	Angel Marín Munkesa	Esteruel (Teruel)
Fiat	Z-7.125	Antero Noailles Pérez	Costa, 1	Marina Larraz Arqued	Caspe, 33 A, Barcelona
Id.	Z-7.276	Pilar Pilar Perrote	Independencia, 22	S. López y L. Puzuelo	Ripa, 14
Id.	Z-7.192	Tomás Lizárraga Royo	Carriñena	Isaias Val Pérez	Rentería (Guipúzcoa)
Chevrolet	Z-7.310	Cooperativa Lechera de Zaragoza	San Andrés, 6	Ismael Contreras Castellano	Meta del Cuervo
Diamod T.	Z-7.391	Antonio Loro Córdoba	Daimiel		

Fiat	Z-7.514	Santiago Antonio Alejandro	Burgos, 4	Mariano Calatrava Guarch	San Carlos de la Rápita (Tarragona)
Peugeot	Z-7.524	Mariano Bellerizo Fentel	Barcelona	José Sebastián Alvaro	Sarriá, 210, Barcelona
Delahaye	Z-7.550	Francisco Lampre San Pio	General Mola, 30	Jesús Gascón Marqués	Plaza San Roque, 2
Citroen	Z-7.735	Manuel Gino Fernández	Cervantes, 5	Trinidad Alber	Madrazo, 62, Barcelona
Hispano-Suiza	Z-7.752	Francisco Azón Aznar	Zuera	Hipólito Trullénque Pueyo	Zuera
Id.	Z-7.784	Lorenzo Caverro M.	Marina Moreno, 48	Harinera de Sádaba	Plaza Santa Engracia, 1
Benford	Z-7.830	Julián Navarro Soler	Fuendetodos (Zaragoza)	Vicente Bergara Gómez	General Franco, 52
Alfa-Romeo	Z-7.880	José Borobia Morales	San Pablo, 22	Venancio Miñana Vicente	Id., 46
Studebaker	Z-7.909	Lorenzo Caverro Salvo	Marina Moreno, 48	Pascual Aguirre Lahuerta	Calatayud
Id.	Z-7.963	Tomás Elizalde Eguinea	Pamplona	Angel Echarrí Idarte	Baribar (Navarra)
Id.	Z-7.992	Arturo Baién Cervero	Bogigero, 120	Nicolás Lahoz Boltaña	Gobierno Militar, Soría
Ford	Z-8.057	Antonio Yus Franco	Madre Sacramento, 59	Vicente Leu Pradas	Castia Alvarez, 58

Zaragoza, 31 de enero de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Orió

Núm. 787
Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden-circular del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de diciembre de 1925 *Diario Oficial* núm. 281), la Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en 11'10 pesetas para Zaragoza (capital) y 11'25 pesetas para los demás pueblos de la provincia que corresponden a la jurisdicción de esta Caja de Recluta, el que ha de surtir efectos en las peticiones de prórroga de incorporación a filas de primera clase durante el año actual. Zaragoza, 20 de febrero de 1946.—El Coronel Presidente, Luis González Barreras,

Núm. 792

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito de fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente: «Con esta fecha, el Excmo Sr. Ministro del Departamento me comunica la Orden que a continuación se transcribe:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo relativa al establecimiento de un plus de carestía de vida a favor de los obreros de la industria de la Construcción de Zaragoza,

Este Ministerio acuerda lo siguiente: 1.º Se establece un plus de carestía de vida, transitorio y revisable, de 3 pts diarias sobre los salarios fijados por la Delegación Regional de Trabajo en acuerdo de fecha 19 de noviembre de 1939.

2.º El importe del expresado plus figurará en los presupuestos de obra en casilla independiente, no sirviendo de base para la fijación de los honorarios de los técnicos que intervengan en la obra, ni para la determinación del beneficio industrial.

Tampoco será objeto de la imposición de cuota sindical ni por seguros sociales.

3.º El beneficio que la presente disposición establece no podrá invocarse como situación de derecho adquirido al tiempo en que se dicte la oportuna Reglamentación de Trabajo, siendo computable a los efectos de la remuneración resultante de la aplicación de las normas que aquella fija, incluyendo en dicho cómputo todas las mejoras de carácter económico que la misma signifiquen.

4.º Que se publique la presente Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Se lo traslado a V. I. para su conocimiento, efectos y su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, rogándole envíe un ejemplar del número de dicho *BOLETIN* en que salga la publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1946.—El Director General de Trabajo, A Miranda». (Rubricado).

Lo que se publica para general conocimiento. Zaragoza, 20 de febrero de 1946.—El Delegado de Trabajo, Manuel Artime Prieto.

Núm. 790

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Ramón Alquézar Fatás, D. Daniel Lobera Arqué y D. Rogelio Tremps Pérez solicitan:

1.º Autorización para las instalaciones en terrenos de dominio público necesarias para la explotación del servicio de baños públicos en el río Ebro, en la arboleda de Macanaz, término municipal de Zaragoza.

2.º Autorización para instalar lanchas de recreo en el río Ebro, en término de Zaragoza, en la zona comprendida entre el puente del ferrocarril y el de Piedra y el correspondiente embarcadero en el extremo aguas abajo de la zona de los baños públicos, fijando la tarifa máxima de 3'50 pesetas por lancha y hora.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por esta petición puedan formular sus reclamaciones en el plazo de treinta días naturales y consecutivos desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 26), donde estarán de manifiesto los documentos que describen las instalaciones cuya autorización se solicita.

Zaragoza, 15 de febrero de 1946.—El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 794

MENDOZA ESCUDERO (Emilia), de 23 años, alta, delgada, y bastante tartamuda, ignorándose sus circunstancias personales, procesada por la causa número 500 de 1945, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su precesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 771

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 350 de 1945, sobre abandono de familia, contra José Morella Gracia, de 30 años de edad, casado, jornalero, hijo de Bartolomé y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 15 de diciembre último para proceder a la busca y captura de dicho procesado en virtud de haber sido habido e ingresado en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado y resultados del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 775

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en el mismo con el número 358 de 1945, sobre muerte de Cecilio Pere Irure, a consecuencia de las lesiones producidas al mismo por arrollamiento de tranvía el día 11 de diciembre último en el Paseo de Independencia, de esta ciudad, cerca de la calle de San Miguel, se cita por medio de la presente a cuantas personas presenciaron tal accidente y no hayan declarado en el indicado sumario, a fin de que en término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de recibirles declaración por el hecho de autos, apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 777

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. Antonio Tomás Sanz contra otro y D. Francisco Boreas Muñoz y D. Julio Trapete, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 1.800 pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, he acordado publicar el presente edicto emplazando a dichos dos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en mencionados autos, si vieren convenirles, previniéndoles que las copias simples presentadas están a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Vicente de Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 759

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. José María Foz y Bernardo de Quirós, contra D. Miguel Baeza, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza a 12 de enero de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado nú-

mero 2 de esta ciudad. Visto el presente proceso de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, don José María Foz y Bernardo de Quirós, representado por el Procurador don Orencio Ortega Frisón, y de la otra, como demandado, D. Miguel Baeza, de esta vecindad, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Miguel Baeza a que abone a D. José María Foz y Bernardo de Quirós, representado en autos por el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, la cantidad de 1.268'05 pesetas que le reclama, intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda y costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que el actor no interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motilva.»

Y en atención a la rebeldía del demandado, D. Miguel Baeza, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole al perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez.— Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 786

Cementos Portland
Morata de Jalón

Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se reunirá el día 28 de marzo en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de esta ciudad (calle de Don Jaime I, núm. 18), a las doce de la mañana, para deliberar sobre la memoria y propuestas de la misma, balance, cuentas del ejercicio y distribución de beneficios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión, las acciones o resguardos, y recibirán en el acto la autorización de asistencia que les corresponda.

Durante el plazo de seis días anteriores a la Junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad (calle de Don Alfonso I, números 13 y 15, 2.º) el balance, inventario y memoria del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas.

Zaragoza, 18 de febrero de 1946.—El Consejo de Administración.